



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4252

Viernes 13 de febrero de 1852.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Sumiller de Corps de S. M. con esta fecha me dice lo siguiente.

El primer médico-cirujano de Cámara me dice á las diez de esta noche lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora continúa en la convalecencia mejorando notablemente, y aproximándose á su estado normal.

Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de febrero de 1852.—El duque de Hija, Marques de Oran.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

La augusta Real Familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina se ha dignado dirigir al presidente del Consejo de ministros la carta autografa que sigue:

**Bravo Murillo:** Prosternada ante la Divina Providencia por su señalada proteccion y favores infinitos, mi corazon se halla conmovido ante las demostraciones de amor y lealtad que recibo á cada instante de mi súbditos. Estas demostraciones, sin embargo, pudieran concentrarse en un objeto que simbolizara de un modo permanente el carácter

religioso y benéfico de los españoles. Con este fin deseo que el gobierno tome la iniciativa para abrir una suscripcion voluntaria cuyo producto se destine á edificar uno ó mas Hospitales en conmemoracion del nacimiento de mi amada hija, y de mi presentacion á mi pueblo despues de las bondades que Dios me ha dispensado en estos dias.—**ISABEL.—Febrero 11 de 1852.**

Señora: Los ministros de V. M. han leído con profunda emocion la interesante y piadosa carta autografa que V. M. se ha servido dirigir al presidente del Consejo, é inmediatamente se han ocupado en deliberar acerca del modo mas conducente á la realizacion de los maternales y caritativos deseos de V. M.; deseos, Señora, tanto mas plausibles, cuanto la creacion del hospital que V. M. anhela fundar, y que en juicio de los que suscriben debe llevar el nombre de *Hospital de la Princesa*, pueda ser el principio de la ejecucion de un plan tan antiguo como benéfico, de sustituir el gran hospital general existente con cuatro menos espaciosos y situados en diferentes puntos de la poblacion.

Con este fin, tienen la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo, presidente del Consejo de ministros y ministro de Hacienda.—El Marques de Miraflores, ministro de Estado.—Ventura Gonzalez Romero, ministro de Gracia y Justicia.—Joaquin de Ezpeleta, ministro de la Guerra.—Francisco Arma-

ro, ministro de Marina.—Manuel Bertran de Lis, ministro de la Gobernacion.—Mariano Mignet de Euzaso, ministro de Fomento.

REAL DECRETO.

Deseando conservar la memoria del feliz natalicio de mi amada Hija la Princesa de Asturias y de su primera presentacion á mi pueblo, despues de las bondades que Dios me ha dispensado en estos dias, Vengo de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros para realizar este pensamiento, en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se propone desde luego y edificar en el punto que se juzgue más oportuno de Madrid, ó en afueras, un hospital que llevará la denominacion de *Hospital de la Princesa*.

Art. 2.º En la fachada principal de este edificio se colocará una lápida que determine su nombre, y que ademias recuerde el nacimiento de la Princesa de Asturias.

Art. 3.º Con este propósito se abrirá una suscripcion general, á fin de que puedan contribuir á tan piadoso objeto las personas de todas clases cualesquiera que sean sus medios y circunstancias.

Art. 4.º Deseo de que lo mas pronto posible tenga efecto el plan de reemplazar el Hospital general existente con cuatro situados en diferentes puntos de la poblacion, Mi Gobierno me propondrá los medios especiales que juzgue mas conducentes al logro de este objeto.

Art. 5.º Se aplicará desde luego á la creacion de los tres hospitales que han de construirse, ademas del de la Princesa, el sobrante, si le hubiere, de la suscripcion mencionada en el art. 2.º de este real decreto.

Art. 6.º Terminada que fuese la suscripcion y en el caso de que su importe no cubra el coste total de la obra se satisfará la diferencia por mi; y si, por el contrario, la suscripcion general excediese, se aplicará la mia particular á la creacion de uno de los otros tres hospitales.

Art. 7.º Una comision especial entenderá en la suscripcion, y otra que se nombrará mas adelante, en todo lo relativo á la construccion de los cuatro mencionados establecimientos.

Dado en Palacio á once de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real m.a.o. El ministro de la Gobernacion del Reino, Manuel Bertran de Lis.

Reales órdenes.

La Reina ha tenido á bien mandar que la comision de que habla el art. 6.º del real decreto de este dia para proceder á la suscripcion con que se ha de erigir un nuevo hospital, bajo la denominacion de *Hospital de la Princesa*, se componga del Emmo. Cardenal arzobispo de Toledo, presidente; D. Manuel de la Pezuela, Mar-

ques de Viluma, presidente que ha sido últimamente del Senado; Don Luis Mayans, presidente que ha sido últimamente del Congreso de diputados; D. Vicente Pio Osorio de Moscoso, Conde de Altamira, decano de la diputacion de la grandeza; el capitan general de Castilla la Nueva, el gobernador de la provincia de Madrid, y el alcalde-corregidor de esta M. H. villa; el cual será al propio tiempo secretario de la comision.

Madrid 31 de febrero de 1852.—Bertran de Lis.

Para cumplir el propósito de S. M. que, con objeto de su feliz alumbramiento y de las bondades que en estos dias le ha dispensado la divina Providencia, desea se lleve á efecto la construccion de cuatro hospitales, en reemplazo del general de esta corte, verificándose la de uno, cuando menos, por suscripcion voluntaria á que S. M. se digna concurrir con su innata magnificencia, esta comision observará las disposiciones siguientes:

1.º Se procederá desde luego á abrir una suscripcion general, cuya cuota maxima no deberá exceder de 100 rs. vn., á fin de que pueda contribuir á una obra tan benéfica toda clase de personas, cualesquiera que sean su posicion y circunstancias.

2.º Se abrirá además una suscripcion especial é independiente de la anterior, para que todos los individuos que forman clases, ya social, ya política ó administrativa, ó de cualquiera otra naturaleza, puedan por medio, y á nombre de aquella á que pertenezcan, cooperar á este objeto con la suma á que su celo caritativo les impulse, y que la misma clase acuerde segun la índole de sus circunstancias y de la generalidad de sus individuos.

3.º A medida que la suscripcion se vaya verificando, dispondrá la comision que se publiquen los nombres de las personas y clases suscriptoras, con la designacion de sus cuotas respectivas, teniendo presente que estos nombres han de conservarse de un modo mas duradero en el mismo edificio que sea objeto de este acto caritativo.

4.º Toda cuota de suscripcion, sea de la naturaleza que fuere, se depositará por el mismo suscriptor en el Banco español de San Fernando, ó en poder de sus comisionados en las provincias.

5.º y última. Tan luego como se considere terminada la suscripcion, lo pondrá V. E. en conocimiento de este Ministerio de mi cargo, á fin de que pueda llevarse á efecto el propósito de S. M. que, en un real decreto de este dia, quiere contribuir eficaz y generosamente á esta piadosa obra, dando así un nuevo é irrefragable testimonio de su maternal solitud en favor de los desvalidos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de febrero de 1852.—Manuel Bertran

de Sr. Presidente de la comision del Hospital de la Princesa

MINISTERIO DE HACIENDA.

Continúa la instruccion en que se comprende las reglas y disposiciones que ha de continuarse observando, y las demas que nuevamente han de observarse por las dependencias de la deuda en el ejercicio de sus respectivas funciones.

22. Intervenir los abonos que a peticion del tesorero acordare el director general para el pago diario de los intereses de las rentas del 3 por 100 consolidado y diferido interior y exterior, á cuyo efecto le pasará el director general los pedidos que le hubiere hecho el Tesorero, los cuales han de servir para comprobar las relaciones formadas por la tesoreria, para que en ellas consigne la junta haber tenido efecto la quema de los cupones y recibos de inscripciones nominales, que serán los documentos de justificacion de los libramientos y abonos expedidos en cada uno de los meses, practicándose iguales formalidades y examen con las relaciones de cupones de dichas clases de deuda interior y exterior y del 3 por 100 de reclamaciones inglesas, que remitan los presidentes de las comisiones de Londres y Paris.

23. Suspender la intervencion del pago de cualesquiera obligaciones que el director general dispusiere, y para cuyo abono no exista crédito determinado en los presupuestos de la deuda, manifestando las razones en que se funde la negativa, para que el director general, en el caso de insistir en su opinion, someta inmediatamente el asunto al acuerdo de la junta.

24. Examinar las reclamaciones que comprendan los créditos amortizados que para su formalizacion le pase el departamento de emision-teneduria del gran libro, y en caso de hallarlas conformes remitirlas al director general para que espida los libramientos que deben acompañar á la cuenta del tesorero, haciendo de lo contrario las observaciones á que su resultado diere lugar, con cuyo objeto podrá practicar en el depósito de quema con los créditos originales las debidas comprobaciones, é intervenir antes de que sea aprobado por la junta el resumen general de estas amortizaciones, que debe formar el referido departamento de emision para su publicacion en la Gaceta y Boletin del ministerio.

25. Instruir los expedientes en que el director general ha de acordar la expedicion de los correspondientes libramientos para las devoluciones de los créditos constituidos en fianza ó en cualquiera otra clase de depósito.

26. Revisar las relaciones que forma semanalmente la tesoreria, respectivas á los cupones é intereses de fianzas que se hubieren satisfecho, y hallándolas conformes, pasarlas al director general para que disponga

se libre su importe por medio de abono á la misma tesoreria, y equida del cargo y de la de estos valores en sus cuentas, espidiendo con el primer objeto apropiado cargarme.

27. Hacer la liquidacion que correspondiere y autorizarla en todas las facturas de créditos que deban amortizarse y que á este efecto le remitirá el jefe del departamento de emision-teneduria del gran libro, después de haber este consignado en las mismas facturas las relaciones de los créditos.

28. Llevar las cuentas en totalidad por cada clase de deuda, y la particular de los créditos por series y su número, cargándose y datándose respectivamente de los resultados que ofrezcan las operaciones del movimiento por las creaciones, conversiones y amortizaciones, así en capitales como en intereses.

29. Formar en fin de cada mes el estado resumen general que la junta debe pasar al ministerio, en que aparezca el total resultado de las operaciones de emision de deuda, con distincion de la que proceda de nuevos reconocimientos, y la que lo sea por conversiones y canges.

30. Formar asimismo, en vista del expediente que debe pasarle el departamento de emision, la liquidacion en que resulte la deuda circulante, así interior como exterior, de la renta diferida del 3 por 100, y de la deuda amortizable de primera y segunda clase, para que la junta señale en su vista las cantidades que respectivamente han de destinarse á la amortizacion de una y otra.

31. Examinar, antes de que por el jefe del departamento de emision se diere cuenta en la junta, los registros que este debe formar con las carpetas y créditos que presentan los interesados para su conversion, cuyos registros, y lo mismo las certificaciones expedidas por el departamento de liquidacion para creacion de deuda, quedarán en último caso en la contadaria como documentos justificativos de las operaciones practicadas, y se encuadernarán en tomos.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.

Se hallan vacantes las plazas de maestros de primeras letras de los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan:

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, en la secretaria de esta corporacion, establecida en el piso bajo del ex-convento de S. Martin. Madrid 7 de febrero de 1852.—Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrupán, secretario.

- Valdemanco, su dotacion 6 rs. diarios y casa.
- Griñon, su dotacion 6 rs. diarios, 246 para casa y cuartos de sabado.
- Villamanrique de Tajo, su dotacion 1,190 rs. anuales, 132 para casa y retribuciones.

Se halla vacante la plaza de maestra de niñas de Valdecas; dotada con 4,800 rs. anuales, 400 para casa y 200 de retribuciones.

Las que deseen aspirar á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, en la secretaria de esta corporacion establecida en el piso bajo del ex-convento de S. Martin, Madrid 7 de febrero de 1852.—Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrapani, secretario.

**Providencias judiciales.**

Don Mariano Garcia Sancha, doctor en jurisprudencia, abogado de ilustre colegio y escribano de número de esta M. H. villa y corte de Madrid.

Doy fe: Que ante el Sr. D. José Maria Montemayor, magistrado honorario de la audiencia territorial de Granada y juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, fue denunciado por el fiscal de imprentas el periódico *La Nacion* núm. 781, correspondiente al día 1.º de noviembre último, en concepto de sedicioso, por lo que se instruyó la correspondiente causa contra el editor responsable del mismo periódico don Gumersindo Lopez, y sustanciado en forma por los trámites legales, ha recaído en ella la sentencia del tenor siguiente:

En la villa de Madrid á 13 de diciembre de 1851, reunido el tribunal en el sitio y hora señalado para ver y fallar la causa formada contra don Gumersindo Lopez, editor responsable del periódico titulado *La Nacion*, á virtud de denuncia del fiscal de imprentas del artículo inserto en el número 781, correspondiente al día 1.º de noviembre último que principia con las palabras siguientes; «dentro de cuatro dias,» y concluye con estas otras; «por la libertad y por el bienestar de las naciones,» el cual ha sido denunciado como sedicioso, observadas las formalidades prescriptas en las disposiciones vigentes sobre imprenta; castiga de culpable al referido artículo y condena al mencionado editor don Gumersindo Lopez al pago de 20,000 rs. de multa; al resarcimiento de los gastos ocasionados por el juicio y el abonde las costas procesales; mandando que se inutilicen los ejemplares recogidos, y que esta sentencia se publique en la *Gaceta del Gobierno y Boletín oficial* de las provincias. Así definitivamente juzgando lo proveyeron y firmaron los señores que componen dicho tribunal de que yo el infrascripto escribano de número doy fe.— Manuel de Urbina.—Francisco Sanchez Ocaña.—Juan Fiol.—José Morphy.—Feliz de la Sota y Sota.—Pedro Nolasco Anrioles.—Ante mí, doctor Mariano Garcia Sancha.

**Publicacion.**—Publicada la sentencia antecedente por el señor magistrado don Manuel Urbina y estando celebrando audiencia pública hoy 13 de diciembre de 1851.—Sancha.

Corresponde fielmente con su original existente en la referida causa de que doy fé y á que me remito. Después de devuelta la causa al juzgado de primera instancia fue interpuesto recurso de nulidad por parte del editor responsable y remitida aquella á la superioridad, ante esta desistió el editor de dicho recurso por lo que en auto fecha 21 de enero último por los señores de Sala segunda se le hubo por separado y acordó se devolviera la causa al juez inferior, para la ejecución de lo mandado. Recibida la causa en el juzgado con fecha 31 de dicho mes se mandó guardar y cumplir lo acordado. En su ejecución y para que conste é insertar en el *Boletín Oficial* de la provincia, pongo el presente que signo y firmo en Madrid á 6 de febrero de 1852.—Dr. Mariano Garcia Sancha.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las Afueras de Madrid, por la escribania de Noblejas, se cita y llama á Carmen Pol Ariza, natural de Madrid, soltera, de 20 años de edad, para que en el término de nueve dias, siguientes al de la publicacion de este anuncio, que por segundo plazo se le señala, se presente en este juzgado, sito en Chamberi y su calle de Arango, para notificarle la sentencia dada por la superioridad del territorio en causa que se le siguió por heridas á José Fargas; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Chamberi 20 de enero de 1852.—Miguel Joven de Salas.

**PARTE NO OFICIAL**

**ADVERTENCIAS.**

En la redaccion de este periódico se hallan de venta los cuadernos para estender los cuentas municipales, en un todo conformes á los del año anterior.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.**

**ALHONDIGA DE MADRID.**

**Precios en el mercado de hoy.**

Trigo..... de 31 á 36  
Cebada..... de 18 á 19  
Algarrobas ... de á 30

Madrid 12 de febrero de 1852.

**MADRID:**

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta n. 42.